

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY N°18.834, SEGÚN SU TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO, CONTENIDO EN EL DFL N°29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA.

BOLETÍN N°5709-06-1

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a informar el proyecto de ley referido en el epígrafe, en primer trámite constitucional y reglamentario, y de origen en una moción suscrita por la señora Goic (doña Carolina) y por los señores Duarte, Ojeda, Ortiz, Sabag, Saffirio, Silber, Vallespín y Venegas (don Mario).

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

En forma previa al análisis del proyecto se hace constar, en lo sustancial, lo siguiente:

a) La **idea matriz** de la iniciativa legal en informe es **suspender automáticamente el cómputo del feriado legal respecto a los trabajadores que, encontrándose haciendo uso de él, se les extendiere una licencia médica.**

b) El artículo único es de **quórum simple**.

c) El proyecto **no requiere** ser conocido por la Comisión de **Hacienda**.

d) Éste fue aprobado, **en general, por unanimidad**. Participaron en la votación las señoras Pascal (doña Denise) y Turre (doña Marisol) y los señores Duarte, Jaramillo, Ojeda y Ward.

e) Se designó **Diputado Informante** al señor **DUARTE, don Gonzalo**.

II.- ANTECEDENTES.

A) La moción.

Los autores del proyecto señalan que el Estatuto Administrativo, contenido en la ley N°18.834, reconoce a los funcionarios públicos diversos derechos, entre ellos el uso de licencia médica cuando corresponda, y el feriado legal. Sin embargo, hacen ver que el mismo cuerpo normativo no permite que un funcionario que se halle gozando de dicho feriado pueda suspenderlo para impetrar una licencia médica en el evento de sufrir una enfermedad en dicho lapso. Esta situación, desde su perspectiva, es injusta, porque el trabajador que padece una enfermedad mientras hace uso del feriado en comento no puede descansar efectivamente, que es el propósito que persigue éste. Además, destacan que, así como el costo del feriado lo asume el empleador, el inherente a la licencia médica corre por cuenta de las instituciones de salud.

B) Normativa relacionada.

El artículo 38 de la Carta Fundamental dispone que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

En cumplimiento del referido precepto se dictó la ley N°18.575, LOC de Bases Generales de la Administración del Estado, que en su artículo 15 dispone que el personal de aquélla se regirá por las normas estatutarias que establezca la ley. Más adelante, en el artículo 43, preceptúa que el Estatuto Administrativo del personal de los organismos que especifica el artículo 21 inciso primero de la misma LOC (esto es, los ministerios, las intendencias, las gobernaciones, etc) regulará la carrera funcionaria y considerará especialmente el ingreso, los deberes y derechos, la responsabilidad administrativa y la cesación de funciones.

En armonía con lo señalado en los artículos 15 y 43 de la LOC en mención, se dictó la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo. Su Título IV (artículo 89 y siguientes) se refiere a los derechos de los funcionarios. En lo que concierne al presente proyecto de ley, cabe consignar que el artículo 102 define el feriado como el descanso a que tiene derecho el funcionario, con el goce de todas las remuneraciones durante el tiempo y bajo las condiciones que se especifican. A continuación, el artículo 103 establece la duración del feriado, distinguiendo según el número de años de servicio. Por otro lado, el artículo 111 prescribe que la licencia médica es el derecho que asiste al funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud. La parte final del artículo precisa que, durante la vigencia de aquélla, la persona de que se trate continuará gozando del total de sus remuneraciones.

En respuesta a una consulta que le planteó la Comisión, el superintendente de Salud, don Manuel Inostroza, expresó por oficio la opinión que le merece a ese organismo el proyecto en informe. Al respecto, recuerda que la jurisprudencia uniforme de la Contraloría General de la República en torno a la materia es que no procede suspender el feriado de un funcionario por haber sobrevenido una enfermedad o accidente en virtud del cual se le otorga una licencia médica, aunque excepcionalmente la autoridad administrativa puede ponderar la procedencia de acceder a tal suspensión si la enfermedad es de carácter grave. Agrega el señor Inostroza que la superintendencia se remite en sus dictámenes al criterio antes señalado.

Sobre el contenido de la moción, manifiesta compartir el propósito que ella persigue, pues la finalidad del feriado es sustancialmente diferente a la de la licencia médica, de manera que no debieran excluirse entre sí. En efecto, el objetivo del feriado es el descanso del funcionario, y debiera ser entendido en un sentido amplio, y no como una mera suspensión de la actividad laboral, característica que comparte con la licencia médica. De este modo, si el trabajador se encuentra con licencia por su condición de salud, no está en plenas condiciones para disfrutar de su feriado legal. Concluye indicando que la doctrina invariable de la Dirección del Trabajo es que resulta procedente la suspensión del

feriado legal anual de que se está haciendo uso, por la circunstancia de sobrevenir durante ese lapso una enfermedad que confiera el derecho a licencia médica.

III.- IDEA MATRIZ.

La idea matriz de la iniciativa legal en informe es suspender automáticamente el cómputo del feriado legal respecto a los trabajadores que, encontrándose haciendo uso de él, se les extendiere una licencia médica; otorgándose a aquéllos el derecho opcional de reasumir sus funciones o seguir haciendo uso del referido feriado una vez expirada la licencia.

IV.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

A) General.

Puesto en votación general el proyecto, fue aprobado por asentimiento unánime, con los votos de los señores parlamentarios ya individualizados.

B) Particular.

La idea matriz enunciada en el capítulo de las constancias reglamentarias se traduce en un solo precepto, que modifica el artículo 104 de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.

El referido artículo regula, en su redacción vigente, diversos aspectos relacionados con el feriado legal, estableciendo la posibilidad de anticipar o postergar el ejercicio del goce del mismo por necesidades del servicio. Por otro lado, consagra el derecho de los funcionarios de solicitar la acumulación del feriado en la forma que especifica y, por último, permite el uso fraccionado de aquél, bajo determinadas condiciones.

La modificación al artículo supra consiste en agregar un inciso, que precisa que el feriado legal se suspenderá automáticamente al funcionario que, estando haciendo uso de él, le fuere otorgada una licencia médica, y agrega que una vez expirada esta última podrá optar entre continuar gozando del feriado por el lapso que resta, o reasumir sus funciones.

La Comisión aprobó por unanimidad la referida enmienda.

Por idéntica votación fue aprobada una indicación suscrita por las señoras Pascal (doña Denise) y Turres (doña Marisol), y por los señores Duarte, Jaramillo, Ojeda, y Ward, que modifica el artículo 103 de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, en análogo sentido al ya expuesto.

Se argumentó al respecto que, pese a regirse los funcionarios municipales por una normativa específica, forman parte también de la Administración del Estado, de acuerdo a la LOC de Bases y, por ende, es de justicia hacerles extensiva la norma que se está proponiendo para los empleados que se rigen por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.834.

C) Artículos e indicaciones rechazados.

No hay disposiciones que se hallen en situación descrita.

D) Artículos e indicaciones declarados inadmisibles.

Tampoco hay normas que hubieren sido declaradas inadmisibles.

Concluida la discusión y votación particular, la Comisión somete a la consideración de la H. Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Agréguese el siguiente inciso final a los artículos 104 y 103, respectivamente, de la ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°29, de 2004, del ministerio de Hacienda; y de la ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para funcionarios municipales:

“El feriado legal se suspenderá automáticamente si al funcionario que se encontrare haciendo uso de aquél le fuere otorgada una licencia médica de conformidad a lo establecido en esta ley. Expirada que sea la licencia, el funcionario podrá optar entre seguir haciendo uso de su feriado legal, por el período acordado, o reasumir sus funciones.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de los días 15 de enero y 15 de septiembre de 2008, con la asistencia de los señores Jaramillo, don Enrique (Presidente); Bauer, don Eugenio; Becker, don Germán; De Urresti, don Alfonso; Duarte, don Gonzalo; Egaña, don Andrés; Farías, don Ramón; Godoy, don Joaquín; Ojeda, don Sergio; señora Pascal, doña Denise; señora Tohá, doña Carolina; señora Turres, doña Marisol; Valenzuela, don Esteban; y Ward, don Felipe.

Sala de la Comisión, a 15 de septiembre de 2008.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión